

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 68, DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2005

Concesión de visa a extranjero que venga a Brasil para prestar servicio voluntario en entidad religiosa, de asistencia social u organización no gubernamental sin fines de lucro.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Al extranjero que venga al País para prestar servicio voluntario en entidad religiosa, de asistencia social u organización no gubernamental sin fines de lucro, incluso aquella que no esté prevista en la Ley n.º 9.790, del 23 de marzo de 1999, sin vínculo laboral con persona jurídica con sede en Brasil, podrá ser concedida visa temporal prevista en el inciso I del artículo 13, de la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980, por el plazo de hasta dos años, observándose, cuanto a la entidad de asistencia social, lo dispuesto en la Ley n.º 8.742, del 07 de diciembre de 1993.

Párrafo único. El pedido deberá ser presentado a las misiones diplomáticas, oficinas consulares de carrera o viceconsulados con jurisdicción sobre el lugar de residencia del interesado, con la presentación de los documentos a continuación, además de aquellos previstos en el Ley n.º 6.815, de 1980 y en el Decreto n.º 86.715, de 1981:

- I** – documento de la entidad con sede en Brasil invitando al extranjero a prestar servicios en la condición de voluntario;
- II** – acto constitutivo o estatuto social de la entidad requirente debidamente registrado en el órgano competente;
- III** – acto de nombramiento, designación o elección de la actual dirección;
- IV** – comprobante de la inscripción en el respectivo Consejo de Asistencia Social, cuando sea el caso, o certificado de calificación como organización de sociedad civil de interés público, expedido por el Ministerio de Justicia, cuando sea el caso;
- V** – documento caracterizando el lugar de la prestación de servicio en la condición de voluntario y las actividades que serán desarrolladas por el extranjero;
- VI** – declaración de responsabilidad de la entidad por el mantenimiento del extranjero durante su estada en Brasil y por su regreso al país de origen;
- VII** – declaración de responsabilidad por la cual la organización o institución que llama asume todo y cualquier gasto médico y hospitalario del extranjero llamado, así como de sus dependientes, durante su permanencia;
- VIII** – certificado comprobando que no posee antecedentes penales;
- IX** – documento que compruebe experiencia profesional o calificación compatible con las actividades a ser ejercidas; y,
- X** – prueba de que la entidad se encuentra en pleno y regular funcionamiento.

Art. 2º Al extranjero que venga al País de forma voluntaria, para ejercer cargo de director, gerente o administrador de entidad religiosa, de asistencia social o de organización no gubernamental sin fines de lucro, podrá ser concedida la visa permanente prevista en el artículo 18 de la Ley n.º 6.815, de 1980.

§ 1º Además de los documentos listados en los incisos I a X del párrafo único del art. 1º de esta Resolución Normativa, el pedido de visa permanente previsto en el encabezado de este artículo, deberá ser instruido con el acto de indicación del extranjero al cargo pretendido, debidamente registrado en el órgano competente, o instrumento público delegando poderes al extranjero.

§ 2º La concesión de visa quedará condicionada al límite de cinco años, contados a partir de la fecha de llegada del extranjero al país, prorrogable por plazo indeterminado, mediante la comprobación de que el extranjero continúa ejerciendo la función de director o administrador de la entidad que lo ha llamado.

Art. 3º El extranjero admitido para prestar servicio voluntario no podrá ejercer cualquier actividad remunerada en el País, debiendo tal condición constar en el Registro Nacional del Extranjero – RNE.

Art. 4º Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación, quedando derogada la Resolución Normativa n.º 47, del 16 de mayo de 2000.

Izaura Maria Soares Miranda
Consejo Nacional de Inmigración
Presidente en ejercicio

Publicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU nº 236, del 09/12/2005, Sección 1, página 107.